

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y EL PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y A LOS FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS PERSONALES para su dictamen y, en su caso, aprobación, para así estar en la posibilidad de continuar con los trámites conducentes para que entren en vigor.

Las Comisiones que suscriben el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 183, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio del Convenio y de su Protocolo Adicional y conforme a las deliberaciones que se realizaron, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados, a saber:

- I. Antecedentes.
- II. Objeto y descripción del Instrumento.
- III. Consideraciones de orden general.
- IV. Consideraciones de orden específico.
- V. Decreto.



I. ANTECEDENTES GENERALES

- 1. El 25 de agosto de 2017, el Embajador Santiago Oñate, titular de la representación de México ante el Consejo de Europa (CoE), entregó al Secretariado del Consejo de Europa la solicitud que presenta el Estado mexicano para recibir la invitación formal para adherirse al Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (en los sucesivo Convenio 108) y a su Protocolo Adicional relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales (en lo sucesivo Protocolo Adicional). Dicha solicitud se acompañó de una serie de documentos que se refieren a la compatibilidad de la legislación mexicana en materia de protección de datos personales con el contenido del Convenio 108 y de su Protocolo Adicional.
- 2. El 8 de septiembre, Jörg Polakiewicz, Director de Asesoría Jurídica y Derecho Internacional Público del Consejo de Europa, envió una carta al Embajador Oñate confirmando la recepción de la solicitud de adhesión. En dicha misiva se aclaraba que, previo a la emisión de la invitación formal por parte del Comité de Ministros, el Comité Consultivo del Convenio 108 debería elaborar una opinión sobre la legislación mexicana en la materia, al tiempo que los Estados Parte del Convenio debían pronunciarse sobre la solicitud de México.
- 3. El Secretariado General del CoE solicitó a los 51 Estados Parte del Convenio que se pronunciaran, antes del 27 de octubre, sobre la solicitud de México para adherirse al citado instrumento internacional. De no recibirse ninguna objeción, se entendería que el Estado Parte está de acuerdo en que se cursara la invitación correspondiente.
- 4. El 16 de octubre, el Comité Consultivo aprobó por unanimidad la Opinión sobre la adhesión de México al instrumento internacional y concluyó que la legislación mexicana de protección de datos personales cumplía de manera general con los principios del Convenio 108 y de su Protocolo Adicional. En ese sentido, opinó que a la solicitud correspondiente se le debía dar una respuesta favorable.
- El 30 de noviembre, el Grupo de Relatores sobre Cuestiones Jurídicas (GR-J) del Consejo de Europa aprobó por unanimidad la solicitud de México para adherirse al Convenio 108 y a su Protocolo adicional.



- 6. El 13 de diciembre, el Comité de Ministros, después de analizar las opiniones del Comité Consultivo y del Grupo de Relatores sobre Cuestiones Jurídicas, decidió, por unanimidad, extender la invitación formal a México para adherirse al Convenio 108 y a su Protocolo Adicional.
- 7. El 21 de febrero de 2018, mediante oficio SELAP/300/649/18, el titular de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, remitió a los CC. Integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión copia del oficio 3.0356/2018 signado por el Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República somete a la aprobación de este Órgano Legislativo, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y el Protocolo Adicional relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales, hechos en Estrasburgo, Francia, el 28 de enero de 1981 y el 8 de noviembre de 2001, respectivamente, así como copia certificada de los citados instrumentos internacionales.
- 8. En sesión celebrada el 22 de febrero de 2018, la Mesa Directiva, con fundamento en los artículos 66, numeral 1, inciso a) y 67, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 174 del Reglamento del Senado de la República, turnó los citados instrumentos internacionales a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa; de Relaciones Exteriores; y de Anticorrupción y Participación Ciudadana.
- 9. En sesión ordinaria de trabajo, los senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras revisaron y analizaron el contenido de los citados instrumentos internacionales con el objetivo de hacer observaciones y comentarios, los cuales forman parte del presente dictamen.



II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO 108 Y DE SU PROTOCOLO ADICIONAL

En el marco del Consejo de Europa se adoptó, el 28 de enero de 1981, el Convenio 108 y, el 8 de noviembre de 2001, un protocolo adicional respecto a la autoridad de control y a los flujos transfronterizos de datos personales. El Convenio 108 es, a la fecha, el único instrumento jurídicamente vinculante de vocación universal.

Esta acción, la cual se relaciona directamente con el desarrollo vertiginoso de las tecnologías de la información y comunicación en los años sesenta, se fundamentó en el siguiente argumento: la protección de los datos personales desempeña un papel fundamental en el ejercicio del derecho humano al respeto de la vida privada y familiar y, por lo tanto, constituye también una condición *sine qua non* para el ejercicio de otros derechos fundamentales, tales como la libertad de expresión y la libertad de conciencia.

En razón de lo anterior, en 1968, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó la Recomendación 509, mediante la cual solicitaba al Comité de Ministros que girara las instrucciones correspondientes a fin de que el Comité de Expertos sobre Derechos Humanos analizara las legislaciones nacionales de los Estados Parte para determinar si otorgaban las garantías necesarias para proteger el derecho a la privacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Debido a que el estudio demostró que las legislaciones vigentes otorgaban una protección insuficiente y deficiente, el Comité de Ministros aprobó las Resoluciones (73) 22 y (74) 29 relativas a la protección de la vida privada de las personas físicas respecto de los bancos de datos electrónicos en el sector privado y en el sector público. Ambos instrumentos tenían como propósito fomentar la elaboración de legislaciones nacionales a partir de su contenido y que fueran de aplicación obligatoria e inmediata en los territorios de los Estados miembros del Consejo.

El carácter no vinculante de las Recomendaciones motivó al Consejo de Europa a plantearse la necesidad de elaborar normas vinculantes que obligaran a los Estados Parte a fortalecer su legislación, con el propósito de proteger de manera eficaz e integral los datos personales de sus ciudadanos, así como de aquellos nacionales de otro Estado signatario, y, eventualmente, ampliar su ámbito de aplicación más allá de las fronteras del continente europeo.

Fue así que el Convenio 108 se planteó como un instrumento de vocación universal cuyo contenido no se limitara al ámbito del Consejo de Europa, sino que existiera la



posibilidad de que otros países que no fueran miembros del mecanismo de cooperación lo suscribieran.

El Convenio 108 vigente está dividido en 7 capítulos en los cuales se desarrollan reglas generales para garantizar su aplicación, los principios básicos para proteger los datos personales y facilitar los flujos transfronterizos de información, así como para fomentar la cooperación entre las Partes.

El artículo 1 del Convenio establece que su objetivo es garantizar, en el territorio de cada Estado Parte, a cualquier persona física, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada y a la protección de sus datos personales, sin importar qué sector los haya recolectado (ej. salud, bancario, médico, seguros, policía, justicia, administración, entre otros).

En el caso concreto de la gestión de los datos personales, el Convenio establece principios fundamentales (Capítulo II), referentes a la calidad de los datos, la seguridad de la información, las garantías complementarias para la persona concernida, así como excepciones y restricciones.

Asimismo, hace referencia a los flujos transfronterizos de datos personales entre las Partes (Capítulo III), aclarando que éstos no podrán restringirse salvo que la legislación de una de las Partes prevea una reglamentación específica para determinadas categorías de datos de carácter personal o de ficheros automatizados o cuando la transmisión se lleve a cabo a partir de su territorio hacia el territorio de un Estado no contratante por intermedio del territorio de otra Parte.

El Capítulo IV se refiere concretamente a la obligación que tienen las Partes a concederse asistencia mutua por medio de una o más autoridades designadas, así como a asistir a las personas concernidas que tengan su residencia en el extranjero y que deseen hacer efectivos sus derechos de acceso, rectificación y cancelación.

En el Capítulo V se establece un Comité Consultivo que se reúne una o dos veces al año y está constituido por un representante y un suplente de cada signatario y, eventualmente, por un observador de cualquier Estado miembro del Consejo de Europa que no sea Parte del Convenio. Adicionalmente se prevé en su artículo 18, numeral 3, que el Comité podrá, mediante una decisión tomada por unanimidad, invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa, que no sea Parte del Convenio, a hacerse representar por un observador en sus reuniones.

Finalmente, el artículo 23 se refiere a la adhesión de Estados no miembros en los siguientes términos:



- 1. Después de la entrada en vigor del presente Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa podrá invitar a cualquier Estado no miembro del Consejo de Europa a que se adhiera al presente Convenio mediante un acuerdo adoptado por la mayoría prevista en el artículo 20, d), del Estatuto del Consejo de Europa y por unanimidad de los representantes de los Estados contratantes que tengan el derecho a formar parte del Comité.
- 2. Para cualquier Estado adherido, el Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de adhesión en poder del Secretario general del Consejo de Europa.

Como complemento del Convenio 108, y con el objetivo de hacer más eficaz la aplicación de las disposiciones, particularmente aquellas vinculadas con el flujo transfronterizo de datos personales y con las autoridades de control, los Estados Parte acordaron un Protocolo Adicional que fue adoptado por el Comité de Ministros en mayo de 2001.

En cuanto a su estructura, el Protocolo adicional se divide en 3 artículos.

El primero de ellos establece que cada Parte preverá una o más autoridades que sean responsables de asegurar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales previstos en el Convenio 108, así como de las medidas adoptadas para asegurar la realización de flujos transfronterizos de datos personales para lo cual deberán contar con las siguientes características:

- Tener facultades de investigación e intervención y competencias para en su caso iniciar procedimientos judiciales respecto a violaciones de las normas de derecho interno que tutelan este derecho.
- Tener facultades para atender las reclamaciones formuladas por cualquier persona.
- Deberán ejercer sus funciones con total independencia.
- Las decisiones de la autoridad de control puedan ser recurridas judicialmente.

Esto último es de especial importancia porque en el sistema de protección de derechos humanos, la garantía de la tutela judicial de los mismos es también un derecho fundamental.

El segundo artículo del Protocolo prevé que las transferencias de datos personales a un destinatario no sometido a la competencia de un Estado u organización que no



es Parte del Convenio, se podrán llevar a cabo si dicho Estado u organización asegura un adecuado nivel de protección.

Lo anterior, no resultará aplicable si el derecho interno así lo establece por causas de intereses concretos del afectado o intereses legítimos, especialmente de carácter público, o bien, si se prevén las suficientes garantías que puedan resultar en cláusulas contractuales.

El tercer y último artículo señala que las disposiciones de los Artículos 1 y 2 del Protocolo serán contempladas por las Partes como artículos adicionales al Convenio, y en consecuencia todas las disposiciones del Convenio serán de aplicación. Asimismo, se refiere a la entrada en vigor del Protocolo tras su ratificación, a los mecanismos de denuncia y a las atribuciones del Secretario General.

A la fecha, los 47 Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado el Convenio 108.

Otros Estados no miembros de la organización internacional que son Parte del Convenio 108 son Uruguay, Mauricio, Senegal y Túnez, mientras que Argentina y México ya recibieron la invitación formal para adherirse. Burkina Faso, Cabo Verde y Marruecos han iniciado el proceso para recibir la invitación correspondiente.

La suscripción del Convenio trae consigo una serie de obligaciones para los Estados Parte, mismas que se enlistan a continuación:

- a) De acuerdo con el artículo 3 del Convenio 108, las "Partes se comprometen a aplicar el [...] Convenio a los ficheros y a los tratamientos automatizados de datos de carácter personal en los sectores público y privado."
- b) De acuerdo con el artículo 4, las Partes deberán adoptar, a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Convenio, las medidas necesarias a nivel interno (derecho nacional) para dar efecto a las disposiciones del instrumento y garantizar su aplicación efectiva.
- c) De acuerdo con el artículo 10, "Cada Parte se compromete a establecer sanciones y recursos convenientes contra las infracciones de las disposiciones de derecho interno que hagan efectivos los principios básicos para la protección de datos enunciados en el [Convenio]."
- d) De acuerdo con el artículo 12, "Una Parte no podrá, con el fin de proteger la vida privada, prohibir o someter a una autorización especial los flujos



transfronterizos de datos de carácter personal con destino al territorio de otra Parte." Cabe señalar que el Convenio prevé excepciones a esta obligación.

- e) De acuerdo con el artículo 13, "Las Partes se obligan a concederse mutuamente asistencia para el cumplimiento del [...] Convenio."
- f) De acuerdo con el artículo 14, cada Parte deberá prestar asistencia a cualquier persona que resida en el extranjero o en el territorio de otra Parte para el ejercicio de sus derechos previstos por su derecho interno que hagan efectivos los principios contenidos en el Convenio.
- g) De acuerdo con el artículo 18, cada Parte designará a un representante y a un suplente que participarán en las actividades del Comité Consultivo.

Por otro lado, la suscripción de ambos instrumentos internacionales supone una serie de beneficios para el Estado signatario en términos políticos y económicos; sin embargo, los principales beneficiados son los individuos, toda vez que el instrumento protege un derecho humano fundamental que se reconoce en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL

De conformidad con el artículo 2, fracción I, párrafo primero, de la Ley sobre la Celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, se entenderá por tratado: "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos".

Los tratados internacionales, y en este caso específico, el Convenio 108 y su Protocolo Adicional, de conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán ser aprobados por el Senado de la República para que, una vez ratificados, constituyan Ley Suprema de toda la Unión por estar de acuerdo con la misma en términos del artículo 133 de la propia Constitución.

En el caso específico de los instrumentos que se someten a consideración en el presente dictamen, es importante destacar que su objetivo principal es garantizar la



tutela efectiva del derecho de protección de datos personales, el cual está consagrado en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2010, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.

Por lo tanto, y en virtud de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, ambos instrumentos, al ser ratificados, serán un referente obligatorio para garantizar que todas las personas que se encuentren en el territorio nacional gocen del derecho aludido, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de protección de datos personales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es preciso señalar que el Convenio 108 y su Protocolo Adicional son instrumentos no autoaplicables, es decir, sólo establecen un piso mínimo de derecho que será reforzado por cada Parte, en este caso por el Estado mexicano, en función de sus necesidades y de acuerdo a su marco normativo.

Con base en las consideraciones de orden general, los instrumentos internacionales sujetos al análisis del presente dictamen cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su aprobación.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN ESPECÍFICO

PRIMERA. - Las comisiones dictaminadoras señalan que el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y el Protocolo Adicional relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales tiene como objetivo central garantizar, en el territorio de cada Estado Parte, a cualquier persona física, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada y a la protección de sus datos personales, sin importar qué sector los haya recolectado.



SEGUNDA. - Los senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras destacan que los instrumentos internaciones antes señalados se suman al compendio de Tratados Internacionales celebrados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

TERCERA. - Es preciso señalar que la suscripción del Convenio 108 y de su Protocolo Adicional sienta un precedente importante, pues se trata de los primeros instrumentos internacionales en materia de protección de datos personales que ratifica el Estado mexicano.

CUARTA. - Los instrumentos internacionales suponen una serie de obligaciones para los Estados Parte, las cuales se enunciaron en el apartado II del presente dictamen relativo al objetivo y descripción del Convenio 108 y de su Protocolo Adicional.

QUINTA. - Las Comisiones dictaminadoras coinciden en que ambos instrumentos suponen una serie de beneficios para el Estado en términos políticos y económicos; sin embargo, destacan que los principales beneficiados son los individuos, toda vez que los instrumentos regulan un derecho humano fundamental.

SEXTA. - La suscripción situaría a México en un plano de igualdad con los demás Estados signatarios y significaría que su normatividad interna se apega a los máximos estándares internacionales, así como a las buenas prácticas en la materia.

SÉPTIMA. - Los senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras coinciden en que la suscripción permitiría las exportaciones recíprocas de datos entre los Estados Parte y regularía el movimiento transfronterizo de datos hacia terceros países.

OCTAVA. - Las empresas mexicanas resultarían beneficiadas por las facilidades para transferir y recibir datos de y hacia los hasta ahora 51 Estados Parte del Convenio, más los que se sumen posteriormente.

NOVENA. - Los connacionales mexicanos que residen en cualquiera de los Estados Parte podrán ejercer con libertad su derecho de protección de datos personales y, por ende, acudir ante cualquier autoridad responsable de asegurar el cumplimiento del contenido del Convenio cuando sus datos sean vulnerados.

DÉCIMA. – La suscripción del Convenio 108 y de su Protocolo Adicional fomentará la cooperación, toda vez que se estipula expresamente que las Partes se obligan a prestar asistencia mutua para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.



DÉCIMO PRIMERA. - Las Comisiones dictaminadoras destacan que los instrumentos internacionales prevén que cada Parte disponga que una o más autoridades independientes sean responsables de garantizar el cumplimiento de las medidas previstas por su derecho interno que hacen efectivos los principios enunciados en los Capítulos II y III del Convenio 108, así como en el Protocolo Adicional, y que cuenten con las competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones, particularmente para atender las reclamaciones formuladas por cualquier persona en relación con la protección de sus derechos y libertades fundamentales respecto de los tratamientos de datos de carácter personal.

En el caso específico del Estado mexicano, y de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la normativa correspondiente.

A efecto de cumplir con la naturaleza jurídica para la que fue creado, el Instituto antes referido cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: normativas, informativas, de verificación, resolutorias y sancionadoras.

Adicionalmente, el Instituto cuenta con atribuciones para cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales en materia de protección de datos personales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de dicha información y fomentar una cultura de privacidad.

Por lo antes expuesto, y en virtud de que las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales sujetos a análisis en el presente dictamen no lesionan ni la Soberanía nacional ni contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Europa; de Relaciones Exteriores; y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba la adhesión del Estado mexicano al CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON RESPECTO AL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y A SU PROTOCOLO ADICIONAL RELATIVO A LAS AUTORIDADES DE CONTROL Y A LOS FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS PERSONALES, hechos en Estrasburgo, Francia, el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno y el ocho de noviembre de dos mil uno, respectivamente.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, 18 de abril de 2018.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Luz María Beristain			
Navarrete	pymona Pennam		ş .
Presidenta		×	*
Sen. Fernando Torres Graciano Secretario			N
Sen. Teófilo Torres			
Corzo Integrante	Mittelle		*
		<u> </u>	i
Sen. Carlos Romero	,	, "Be	
Deschamps			
,	Memm		
Integrante			,
Sen. Ismael Hernández Deras			a .
Integrante			
Sen. Salvador Vega Casillas			,
Integrante			
Sen. Sandra Luz García Guajardo			
Integrante			ę
Sen. Jorge Aréchiga Ávila			
Integrante			*



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

SENADOR (A)			
Can Laura	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Laura Angélica Rojas		1	
Hernández	. 1		
Hemanacz		,	
Presidenta	1000	-	
Sen. Marcela			*
Guerra Castillo			
			į.
Secretaria			
Sen. Luz María			
Beristain	Marylo Ch		
Navarrete	La moria Kartikan		
0	Milo.	-	
Secretaria Sen. Lisbeth			
Hernández Lecona			
Tiernandez Lecona			
Secretaria		-	
Sen. Ana Gabriela			
Guevara Espinoza	*-	(8)	
Secretaria			
Sen. Félix Arturo		*	*
González Canto			
	1		
Integrante			
Sen. Manuel			· ·
Humberto Cota		_	
Jiménez			
Integrante			
Sen. Jorge Toledo Luis	Ledi.		
Luis	1		
Integrante (Reserved to the second		
ogranio			



Sen. Ainara Rementería Coello Integrante	Sink		
Sen. Juan Carlos Romero Hicks	SO	,	
Integrante			
Sen. Sonia Rocha Acosta		,	J.
Integrante			,
Sen. Marlon Berlanga Sánchez			,
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez Integrante	show?		
Sen. Isidro Pedraza Chávez			
Integrante		**	
Sen. José de Jesús Santana García			
	,		
Integrante			



COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Héctor Yunes Landa			
Presidente	(- x)		· ·
Sen. Anabel Acosta Islas			
Secretaria			v.
Sen. María Marcela Torres Peimbert	Make		
Secretaria			
Sen. Daniel Amador Gaxiola	A)	/ ,	
Integrante			*
Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi	rellell	P	
Integrante	new		
Sen. Ernesto Ruffo Appel			
Integrante			
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández			
Integrante		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	



Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes			
Sen. Ricardo Urzúa Rivera			
Integrante			
Sen. Iris Vianey Mendoza			
Integrante	Ja May	*	